

# PROEDUCA

## AL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), Proeduca Altus, S.A. ("PROEDUCA" o la "Sociedad") pone en su conocimiento el siguiente:

### HECHO RELEVANTE

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada ayer, 23 de septiembre de 2019, en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas, presentes o representados, que representan el 99,05% del capital social de la Sociedad, han adoptado los siguientes acuerdos:

**1. Modificación de los artículos 3º, 11º, 12º, 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 22º y 23º de los Estatutos Sociales.**

A propuesta del Consejo de Administración, propuesta aprobada en su Informe de fecha 28 de mayo de 2019, se acuerda por unanimidad aprobar la modificación de los artículos 3º, 11º, 12º, 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 22º y 23º de los Estatutos Sociales.

Los artículos objeto de modificación, tras la expresa supresión del texto anterior y de conformidad con el acuerdo precedente, tendrán la siguiente redacción:

#### **Artículo 3º. – DOMICILIO Y PÁGINA WEB**

La sociedad se domicilia en Logroño, La Rioja, en la Avenida de la Paz 137. Podrá el Consejo de Administración establecer, suprimir o trasladar, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de España o del Extranjero.

La Sociedad dispondrá de una página web corporativa en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y que estará inscrita en el Registro Mercantil. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio. La modificación, el traslado o la supresión de la página web corporativa de la Sociedad será competencia del Consejo de Administración.

#### **Artículo 11º. - JUNTA GENERAL**

La Junta General decidirá, por la mayoría estatutariamente establecida, en los asuntos propios de su competencia.

Dicha competencia, así como la forma y contenido de convocatoria, lugar de celebración, especialidad de la Junta Universal, asistencia y todos los asuntos relativos a la Junta se regularán, en todo lo no previsto por los presentes estatutos, por lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

# PROEDUCA

La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad o dentro del término municipal de Madrid.

## **Artículo 12º. - CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Consejo de Administración con, al menos, un mes de antelación, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General, salvo que por Ley o Estatutos de la Sociedad se exija para determinados supuestos un plazo distinto al mencionado, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista o no esté debidamente inscrita y publicada, mediante anuncio en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En todo caso la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, y, en los supuestos legalmente previstos, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes preceptivos. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar, en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria; entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

## **Artículo 13º. - DERECHO DE ASISTENCIA Y VOTO DE LAS JUNTAS**

Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en el que haya de celebrarse la Junta General, debiendo proveerse los accionistas de la correspondiente acreditación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

# PROEDUCA

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien desde otros lugares conectados con aquél por sistemas telemáticos o de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real y la transmisión o visionado de información y documentos. En tal caso, la convocatoria de la Junta General deberá indicar la posibilidad de asistencia telemática, especificando la forma en que podrá efectuarse ésta.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la asistencia a las Juntas Generales y la emisión del voto mediante medios telemáticos, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos sociales. Las reglas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales, si bien, podrán hacerlo mediante medios telemáticos en la medida en que se haya habilitado dicho procedimiento de asistencia para la Junta General.

## **Artículo 14º. - VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

El Consejo de Administración podrá desarrollar la previsión anterior, estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar el voto a distancia y, en particular, aprobando el correspondiente modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.

## **Artículo 16º. – COMISIÓN DE AUDITORÍA**

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una comisión de auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La comisión de auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada dos (2) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

# PROEDUCA

La designación de miembros de la comisión de auditoría, así como el nombramiento de su presidente y su secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

El secretario de la comisión podrá ser uno de sus miembros o bien el secretario o vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el secretario podrá no tener el carácter de miembro de la comisión de auditoría.

La comisión de auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas en la legislación vigente.

En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad al que pertenece la Sociedad.

## **Artículo 17º. - PARTICULARIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo determinará las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, y, en su caso, de Vicesecretario. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, pueden no ser Consejeros.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente, o el que haga sus veces, o cuando lo convoquen consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes.

El Consejo de Administración se podrá celebrar por videoconferencia o por teleconferencia, siendo válidos los acuerdos así adoptados, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios que garanticen la buena comunicación entre los asistentes y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar donde se halle el Presidente del Consejo de Administración.

# PROEDUCA

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios Consejeros Delegados, y conferirles las facultades y en la forma que estime pertinente. Dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella, ni ninguna de las facultades que establece el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

## **Artículo 18º. – RETRIBUCIÓN**

Los Consejeros en su condición de miembros del Consejo y por el desempeño de las funciones inherentes a la actividad de supervisión y decisión colegiada propia de este órgano, tienen derecho a percibir una retribución.

La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir a los administradores. En el caso del Consejo de Administración, se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución en los miembros en atención a las funciones consultoras, de asesoramiento y dedicación a las mismas de cada uno de ellos lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas y retribuciones en especie. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. En todo caso, dicha atribución de funciones ejecutivas y demás condiciones deberán recogerse en el correspondiente contrato a suscribir entre la sociedad y el consejero.

## **Artículo 19º. – FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades para representar a la Sociedad en todo lo relativo al objeto social, sin limitación alguna.

## **Artículo 22º.- SOCIEDAD UNIPERSONAL**

Tanto en el caso de que la Sociedad se constituya por accionista único o que, pase posteriormente a dicha situación, será de aplicación a la misma todo lo dispuesto en los artículos 12 a 17, ambos inclusive, de la Ley de Sociedades de Capital.

# PROEDUCA

## **Artículo 23º. - FUERO Y JURISDICCIÓN**

Para cuantas cuestiones se susciten entre la: Sociedad y los accionistas, o entre accionistas por motivos sociales, serán sometidos, si llegan a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados del domicilio social, a los que expresamente se entienden sometidos los accionistas y sus causahabientes.

Como consecuencia de dicha modificación, se acuerda por unanimidad, una nueva refundición de los Estatutos Sociales.

## **2. Cese y nombramiento de consejeros**

Por el Sr. Secretario se informa que el Sr. Consejero, don José Manuel Sala Arquer ha presentado su renuncia como Consejero. Se acepta la renuncia de don José Manuel Sala Arquer quien cesa como Consejero con fecha efectos de 23 de septiembre de 2019. Los Sres. Accionistas agradecen a don José Manuel Sala Arquer todos los servicios prestados como Consejero y Presidente.

A continuación, se acuerda, por unanimidad, de los Sres. Accionistas nombrar a don Rafael Puyol Antolín y a doña Margarita Villegas García, actual Directora de Tecnología e Innovación Digital, cargo que seguirá ocupando, como miembros del Consejo de Administración.

## **3. Retribución del Consejo de Administración**

Se acuerda aprobar por unanimidad un importe global destinado a la retribución del Consejo de Administración, de un total de 100.000 euros brutos para el año fiscal comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, a fin de que, posteriormente, lo distribuya el Consejo conforme a lo previsto en el artículo 18 de los estatutos sociales.

Atentamente

En Madrid, a 24 de septiembre de 2019

Fdo. D. Ruben Stein  
Presidente del Consejo de Administración de Proeduca Altus, S.A.